

18 de marzo de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

La firma Shirley & Asociados, en representación de **Pablo Castillo**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 15136 de 22 de agosto de 2001, dictada por la **Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, expresamos que intervenimos en el presente negocio jurídico en defensa del acto impugnado, es decir, de la Resolución No. 15136 de 22 de agosto de 2001, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

I. En cuanto a la pretensión:

El señor Pablo Guillermo Castillo Quiñónez, representado judicialmente por la firma forense Shirley & Asociados, solicita que vuestra Honorable Sala Tercera realice las siguientes declaraciones:

- "1. La Anulación por ilegal de la Resolución No. 15136 del 22 de agosto del 2001, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, en la que Resuelve Declarar no Acceder a la solicitud del Asegurado en el sentido de que se le

otorgue una Pensión por Riesgo de Invalidez en vista que los médicos que lo examinaron no lo encuentran invalido.

2. Que es nula por ilegal la Resolución No. 21652 del 30 de noviembre del 2001, dictada por el Presidente de la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, que confirme la Resolución No. 15136 del 22 de agosto del 2001.

3. Que es nula por ilegal la Resolución No. 32521-2002-JD del 7 de octubre del 2002 dictada por la Junta Directiva de Caja de Seguro Social en la que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 15136 del 22 de agosto del 2001 confirmada por la Resolución No. 21652 del 30 de noviembre de 2001 mediante la cual la Comisión de Prestaciones resolvió no acceder a la Pensión de Invalidez solicitada por el Asegurado Pablo Castillo Quiñónez con Seguro Social No. 93-7367 en virtud de que el mismo no se encuentra inválido." (Cf. f. 12 - 13)

Sin embargo, consideramos que no le asiste la razón, ya que sus pretensiones carecen de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, lo contestamos así:

Primero: Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

Segundo: Este hecho lo contestamos igual que el hecho primero.

Tercero: Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

Cuarto: Éste constituye una alegación del demandante; por tanto, lo rechazamos.

Quinto: Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

Sexto: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Séptimo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Octavo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Noveno: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Décimo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

III. Respecto de las disposiciones legales que se estiman infringidas y el concepto en que lo han sido, la Procuraduría de la Administración, los contesta así:

La firma forense Shirley y Asociados, quien representa en juicio los intereses del señor Pablo Castillo, considera que la Resolución No. 15136 de 22 de agosto de 2001, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, infringe los artículos 45 y 46 del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, que dispone lo siguiente:

"Artículo 45: Se considerará inválido para efectos de este seguro, el asegurado que, a causa de enfermedad o alteración física o mental, quede incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional una remuneración equivalente por lo menos a que percibía habitualmente antes de sobrevenirle la invalidez o de la que habitualmente percibe en la misma región un trabajador sano del mismo sexo y de capacidad y formación semejantes."

"Artículo 46. Tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

...

b) Tener al iniciarse la invalidez un mínimo de treinta y seis (36) cuotas mensuales..."

En cuanto al concepto de la violación de estas normas legales, el demandante asevera que la Comisión Médica de la Caja de Seguro Social, al dictar la resolución impugnada, no valoró al asegurado en su condición real de incapacidad por las lesiones sufridas. Además, afirma que el asegurado al

momento de sufrir el accidente de tránsito y quedar inhabilitado del brazo izquierdo de manera permanente, había cotizado en exceso el mínimo de cuotas mensuales requeridos para ser pensionado por invalidez. (Ver fojas 15 a 16).

Expuestos los argumentos de la parte actora mediante los cuales pretende que Vuestra Honorable Sala declare nula, por ilegal, la Resolución impugnada, este Despacho los contesta así:

Contrario a las pretensiones del procurador judicial del señor Pablo Castillo, consideramos que la Resolución No. 15136 de 22 de agosto de 2001, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, se emitió conforme a los parámetros legales que rigen la materia; toda vez que, el señor Pablo Castillo, no ha demostrado que él se encuentre inhabilitado permanentemente para desempeñarse en una profesión u oficio.

En efecto, el señor Pablo Castillo Quiñónez, fue evaluado por el Servicio de Medicina Física y de Rehabilitación, con fecha de 5 de julio de 2001, y se dictaminó que el pronóstico es bueno, y que puede trabajar, siempre y cuando mantenga control ortopédico y use codera.

Posteriormente, el día 24 de julio de 2001, la Comisión Médica Calificadora de Invalidez, mediante informe señaló que el paciente, Pablo Castillo, presenta secuela de fractura con minuta del codo izquierdo operado y que su capacidad había disminuido en un 30%, y no se le considera que se encuentre inválido.

Nuevamente, esta Comisión Médica Calificadora, evaluó al señor Pablo Castillo, con ocasión del recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución No. 15136 de

22 de agosto de 2001, y dictaminó, que el asegurado no se encuentra inválido.

Por último, el señor Pablo Castillo, vuelve a ser evaluado por la Comisión Médica Calificadora, el día 31 de mayo de 2002, presentando un diagnóstico de Secuela de fractura, expuesta del codo izquierdo, con limitación moderada a la flexión y extensión; sin embargo, contrario a lo que aduce el demandante, no se encuentra inválido.

Por consiguiente, en el caso subjúdice, existen constancias médicas que acreditan que el señor Pablo Castillo, no se encuentra inválido, y que necesite que esta institución de seguridad social, le otorgue la pensión de invalidez que solicita, motivo por el cual no reúne todos los requisitos que establece el artículo 46 del Decreto Ley No. 14 de 1954, que a letra dice:

Artículo 46. Tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser declarado inválido por la Comisión de Prestaciones de la Institución en vista del informe de la Comisión Médica Calificadora y de los demás exámenes y pruebas que estime necesarios;
- b) Tener al iniciarse la invalidez un mínimo de treinta y seis (36) cuotas mensuales;
- c) Tener al iniciarse la invalidez una densidad de cuotas no inferior a cero punto cinco (0.5) durante los tres (3) años calendarios anteriores a la iniciación de la invalidez, o durante el período de afiliación si el ingreso a la Caja se hubiere producido dentro de dichos tres (3) años calendarios."

En el presente caso, el señor Pablo Castillo, no reúne todos los requerimientos legales del artículo 46 citado, para que le sea otorgada la pensión por invalidez pues, de manera

reiterada, se ha señalado por la Comisión Médica que no se encuentra inválido. A este respecto, advertimos que tal como expresa esta norma, deben concurrir todos los requisitos para que se acceda a la pensión de invalidez.

Por lo expuesto, solicitamos a Vuestra Honorable Sala que rechace las pretensiones del señor Pablo Castillo, representado judicialmente por la firma Shirley y Asociados, y en consecuencia, se declare legal la Resolución No. 15136 de 22 de agosto de 2001, dictada por la Caja de Seguro Social y los actos confirmatorios.

IV. Pruebas: Aceptamos los documentos originales y copias debidamente autenticadas que se han presentado. Aducimos el expediente administrativo del señor Pablo Castillo, el cual debe reposar en los archivos de la Caja de Seguro Social.

V. Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General